



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de junio de 2023.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE CAMPECHE.

PODER LEGISLATIVO

08 JUN 2023
RECEBIDO

SECRETARÍA GENERAL

03:02 pm

PRESENTE.

Quienes suscriben, diputadas **HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO, MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR, TERESA FARIÁS GONZÁLEZ** y diputados **PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS y JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ**, integrantes del Grupo Parlamentario "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 47, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 184, 193 Y 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, bajo la justificación contenida en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los legisladores estamos conscientes de los principios que debe perseguir en todo momento nuestra labor parlamentaria, en virtud de que tenemos un importante compromiso con el pueblo Campechano para integrar las normas de control social, ya que es nuestro deber que estas se creen, reformen, modifiquen y adicionen a fin de mantenerlas actualizadas en tiempo y forma, y que a su vez estén en armonía con las necesidades que persisten en nuestro Estado. Especialmente, aquellas normas que se encargan de aminorar la incidencia criminal, a través de la codificación de tipos penales que finalmente brinden seguridad pública a la ciudadanía. Por ello, esta iniciativa se presenta con el propósito de desincentivar la comercialización de bienes adquiridos ilícitamente y que, aún conscientes de la naturaleza delictiva en que fueron adquiridos, se ponen a la venta pública.



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

El delito de robo es una problemática que aqueja al Estado de Campeche, específicamente en el ámbito de la infraestructura. Desde el año 2022, diversos periódicos locales han informado que el robo de cableado, así como tapas de alcantarillas han aumentado considerablemente hasta afectar las actividades escolares y poner en peligro la vida de los habitantes. El periódico *PorEsto!* informó que, en julio de 2022, más de 200 escuelas habían sido objeto del vandalismo y la delincuencia a través del robo de equipo electrónico y el hurto de tuberías de cobre, impidiendo a los alumnos retornar a clases presenciales. En diciembre de ese mismo año, el diario independiente *TRIBUNA*, reportó que 15 planteles educativos continuaban sin electricidad y se necesitaban 24 millones de pesos para ayudar a todos los que habían sido afectados; el secretario de Educación del Estado, Raúl Aarón Pozos Lanz, declaró lo siguiente:

"Lamentamos no tener el dinero a la mano, y tenemos que hacer un esfuerzo para juntar y ver de dónde ahorramos para atender los casos más urgentes. Se necesitan alrededor de 24 millones de pesos para 72 escuelas que han sido vandalizadas, sólo para el rubro de energía eléctrica, pues de esta cifra, 15 planteles no cuentan con este servicio, y otras parcialmente".¹

Más robos fueron registrados en febrero de 2023, en el municipio de Escárcega afectando a una escuela primaria y un jardín de niños, donde se llevaron el cableado que surte la energía eléctrica de las instalaciones; ante las incidencias recurrentes, los padres de familia se han tenido que organizar para la contratación de un vigilante. El incremento de robo de cables en las instituciones educativas, ha dejado afectadas a 53 planteles y a miles de estudiantes, lo que se traduce en pérdidas millonarias para el Estado.²

Asimismo, resulta indispensable resaltar que la educación es un derecho humano intrínseco de las personas, por lo que su importancia se vuelve incuestionable; esto

¹ Tribuna, & Tribuna. (2022, 8 diciembre). Imparables, robos a escuelas: Seduc - Tribuna Campeche. *Tribuna Campeche - Diario Independiente*. <https://tribunacampeche.com/sin-categoria/2022/12/08/imparables-robos-a-escuelas-seduc/>

² Redacción. (2023, 14 mayo). 53 ESCUELAS SIN LUZ POR ROBO DE CABLES EN ESTADO -Campeche HOY. Campeche HOY. <http://campechehoy.mx/2023/05/14/53-escuelas-sin-luz-por-robo-de-cables-en-estado/>



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

nos permite analizar sus distintas vertientes. El derecho a la educación consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su párrafo décimo:

"Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación."

Las maestras y los maestros, así como los muebles, inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación de los servicios son considerados como parte del sistema educativo nacional. La Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA), desarrollada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) definió a la infraestructura como *"el conjunto de instalaciones y servicios que permiten el desarrollo de las actividades escolares en condiciones de dignidad, seguridad y bienestar"* (INEE, 2016a).

Al respecto, la Observación General N.º 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) fija la disponibilidad como una vertiente dentro del contenido del derecho a la educación, estableciendo que debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

Esta problemática persiste, el pasado 21 de mayo del presente año el periódico *PorEsto!*³ informó nuevamente sobre la situación por la que están pasando más de 320 planteles estudiantiles, porque recientemente la Secretaría de Educación del Estado reiteró no contar con recursos para la contratación de vigilantes. En ese sentido, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado manifestó que "no es posible

³ PorEsto! Dignidad, Identidad y Soberanía (2023, 21 mayo) Escuelas de Campeche, indefensas ante la ola de robos; van 323 planteles afectados. *PorEsto! Dignidad, Identidad y Soberanía*. Recuperado de: <https://www.poresto.net/campeche/2023/5/21/escuelas-de-campeche-indefensas-ante-la-ola-de-robos-van-323-planteles-afectados-384692.html>



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

asignar una patrulla o binomio de agentes políticos para cuidar cada escuela", en tanto que la Secretaría de Educación expresó que "no se cuenta con recursos para contratar veladores". Además, por esta preocupación los padres de familia han presentado diversas denuncias ante el Ministerio Público, pero los mismos afirman que de nada ha servido, tal es el caso de los padres de alumnos de la Escuela Primaria "Año Internacional de la Paz", ubicada en la colonia San Joaquín, de San Francisco de Campeche, quienes lamentan la falta de atención a esta problemática, puesto que, en el transcurso de dos meses han presentado cinco denuncias y manifestaron que han ingresado al plantel en 12 ocasiones en lo que del año para robar, tres para vandalizar, las más recientes el 16 y 17 de mayo.

Es por estas razones que la Bancada Naranja se encuentra muy preocupada ante el panorama actual en Campeche, ya que pone en peligro el acceso a este derecho incuestionable para las niñas, niños y adolescentes, coartando su posibilidad de asistir a los planteles educativos y tomar clases. Como se ha expuesto, las cifras son alarmantes, no sólo el número de escuelas que han sido objeto de la delincuencia sino los millones de pesos que se han desembolsado para ponerlas en funcionamiento. El grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, es consciente de la trascendencia de estos hechos y se encuentra comprometido con la máxima protección de los derechos humanos, en todas sus vertientes.

Sumado a lo anterior, cada día se ha vuelto más común que las personas adquieran objetos sin conocer la procedencia de los mismos, esta conducta típica es una modalidad del delito de encubrimiento. Se le conoce como encubrimiento por receptación, cuando el receptor adquiere, recibe u oculta objetos provenientes del robo. Lo que se considera una conducta dolosa y no culposa, que lesiona el bien jurídico tutelado de la administración y procuración de justicia, teniendo una carga como delito patrimonial.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Por lo que respecta al artículo 184 del Código Penal de nuestra entidad, debemos recordar que el 19 de mayo de 2016, el Congreso del Estado publicó el decreto número 55 en materia de desindexación del salario mínimo en el que se declaró que todas las menciones a este, deberán entenderse referidas a la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA), lo que sin duda hace indispensable la actualización del cuerpo normativo a fin priorizar la seguridad jurídica de los gobernados.



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

Este grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone una reforma en la que se establece la reestructuración de los casos específicos por los que el agente puede cometer el delito de robo simple así como el aumento de las penas respectivas, las cuales se aumentarán en proporción a la gravedad del caso concreto por así considerarlo necesario, mismos que se encuentran previstos por el artículo 193 del Código Penal para el Estado de Campeche, no debemos omitir que la presente problemática continúa causando estragos importantes al patrimonio que en gran parte, es de los municipios y comunidades que conforman nuestro Estado, perjudicando seriamente a las familias campechanas.

También se propone la reforma al artículo 218 del Código Penal del Estado, que regula el tipo penal de encubrimiento por receptación, específicamente, los párrafos primero, segundo, tercero y se deroga el párrafo quinto de la referida porción normativa. En el párrafo primero, se reemplaza el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA). En el párrafo segundo, se cambia la redacción de **precauciones o provisiones indispensables**, de acuerdo a la jurisprudencia de la Primera Sala con rubro ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN. LOS ARTÍCULOS 275, PÁRRAFO SEGUNDO (VIGENTE HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2004) Y 275-B (DE ACTUAL VIGENCIA), AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE PREVEN ESE DELITO, AL CONTENER LA EXPRESIÓN "PRECAUCIONES NECESARIAS" VIOLAN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. En esta, se precisa que el uso de términos ambiguos genera un estado de incertidumbre jurídica para el gobernado y una actuación arbitraria del intérprete de la norma, "*precauciones necesarias*" es un concepto vago porque no determina las características que debe tener este tipo de precauciones; al no contener parámetros objetivos lo deja sujeto a un juicio valorativo que dependerá del alcance que le pueda dar el juzgador; es por esto que se propone la modificación para pasar a: **por no obtener la plena identificación de las personas que entregan los bienes, a través de los documentos de identificación oficial vigentes, así como constancia de manifestación expresa e inequívoca de ser el legítimo poseedor o propietario**; esta nueva descripción surge las conclusiones presentadas por el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ) derivadas del análisis del Plan de Política Criminal (Plan) y del Programa de



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

Persecución Penal (Programa), 2021⁴. De igual forma se reemplaza al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA). En el párrafo tercero, **se aumenta la pena de privación de la libertad, en tres cuartas partes, cuando quien adquiera o reciba la cosa se dedique a la compra, venta, empeño o intercambio de mercancía usada o nueva o sus accesorios, a sabiendas de su procedencia ilícita.** Finalmente, se deroga el párrafo quinto.

Es necesario resaltar que el aumento de la pena de prisión redundante en la obligación que tiene el Estado de proteger los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales, de todos y cada uno de los integrantes del Pueblo Campechano, como se advirtió anteriormente es la comunidad estudiantil la que ha sobrellevado innumerables dificultades para ejercer su derecho a la educación debido a la ola de robos de los agentes infractores ha impedido en reiteradas ocasiones llevar a cabo sus clases.

Frente a este problema, es indispensable que como legisladoras y legisladores reforzemos esfuerzos para instituir normas que no solamente sean letra muerta para nuestro Estado, sino que sean aplicadas conforme a derecho.

Esta proposición atiende al principio de proporcionalidad de la pena consagrado por el artículo 22 constitucional, debido que las consecuencias sociales que se han estado generando en la actualidad repercuten directamente al derecho humano a la educación de la comunidad estudiantil en el Estado, adicionando a esto una afectación al patrimonio, bien jurídico tutelado del delito de robo.

Dicho lo anterior, se pone a su disposición el siguiente cuadro comparativo para mejor comprensión de las propuestas que se formulan:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>ARTÍCULO 184.- Comete el delito de robo el que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que</i>	<i>Artículo 184.- Comete el delito de robo el que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda</i>

⁴ Recuperado de <https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Consejo%20Ciudadano/CONCLUSIONES.pdf>



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Este delito se sancionará en los términos siguientes:

- I. Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo diario general aplicable en el Estado, de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario;*
- II. Cuando el monto de lo robado exceda de cien, pero no de trescientos salarios mínimos, de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario;*
- III. Cuando el monto de lo robado exceda de trescientos, pero no de seiscientos salarios mínimos, de cuatro a seis años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario;*
- IV. Cuando el monto de lo robado exceda de seiscientos, pero no de mil salarios mínimos, de seis a ocho años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario; y*
- V. Cuando el monto de lo robado exceda de mil salarios mínimos, de ocho a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos días de salario.*

disponer de ella con arreglo a la ley. Este delito se sancionará en los términos siguientes:

- I. Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;*
- II. Cuando el monto de lo robado exceda de cien, pero no de trescientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a cien veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;*
- III. Cuando el monto de lo robado exceda de trescientos, pero no de seiscientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de cuatro a seis años de prisión y multa de cien veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;*
- IV. Cuando el monto de lo robado exceda de seiscientas, pero no de mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de seis a ocho años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.*
- V. Cuando el monto de lo robado exceda de mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de ocho a diez años de prisión y multa*



	<p>de cuatrocientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>ARTÍCULO 193.- A la sanción que corresponda al agente por la comisión del delito de robo simple se le aumentarán de seis meses a dos años de prisión, en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando se realice aprovechando alguna relación de trabajo, servicio u hospitalidad;II. Cuando se cometa por un servidor público que actúe en ejercicio y con motivo de sus funciones;III. Cuando se aproveche la confusión o la consternación causada por un siniestro, catástrofe, disturbio social o una desgracia privada;IV. Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales o en contra de las personas que los custodien o transporten;V. Cuando lo robado sean partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, así como de objetos guardados en su interior;VI. Cuando el delito recaiga sobre equipaje, valores de viajeros o mercancías, en cualquier lugar durante el transcurso del viaje y se cometa en contra de quienes	<p>Artículo 193.- Además de la sanción que corresponda al agente por la comisión del delito de robo simple:</p> <p><u>A) Se aumentarán de uno a dos años de prisión, en los siguientes casos:</u></p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando se aproveche la confusión o la consternación causada por un siniestro, catástrofe, disturbio social o una desgracia privada;II. Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales o en contra de las personas que los custodien o transporten;III. Cuando lo robado sean partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, así como de objetos guardados en su interior;IV. Cuando el delito recaiga sobre equipaje, valores de viajeros o mercancías, en cualquier lugar durante el transcurso del viaje y se cometa en contra de quienes presten o utilicen por sí o por terceros, servicios de transporte de carga, de pasajeros, o transporte particular;V. Cuando lo robado se trate de algún



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

presten o utilicen por sí o por terceros, servicios de transporte de carga, de pasajeros, o transporte particular;

VII. Cuando lo robado se trate de algún expediente o documento de protocolo notarial, oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública. Si el delito lo comete el servidor público de la oficina en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrá además la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por un término de seis meses a tres años;

VIII. Cuando recaiga sobre bienes de instituciones educativas, culturales o científicas;

IX. Cuando recaiga sobre equipo, instrumentos, semillas, frutos cosechados o por cosechar, o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola;

X. Cuando recaiga sobre materiales destinados a la prestación de un servicio público;

XI. Cuando para cometerlo, el agente se valga de identificaciones falsas o

expediente o documento de protocolo notarial, oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública. Si el delito lo comete el servidor público de la oficina en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrá además la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por un término de seis meses a tres años;

VI. Cuando recaiga sobre equipo, instrumentos, semillas, frutos cosechados o por cosechar, o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola;

VII. Cuando para cometerlo, el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas órdenes de alguna autoridad.

VIII. Cuando se cometa en contra de menor de edad, de persona con discapacidad o de persona mayor de sesenta años de edad;

IX. Cuando recaiga sobre implementos o infraestructura de producción agropecuaria;

X. Cuando recaiga sobre embarcaciones,



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

<p>supuestas órdenes de alguna autoridad.</p> <p>XII. Cuando se cometa en contra de menor de edad, de persona con discapacidad o de persona mayor de sesenta años de edad;</p> <p>XIII. Cuando se cometa por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o privada, aunque no se encuentre en servicio;</p> <p>XIV. Cuando recaiga sobre material, infraestructura o parte de ésta, que proporcione suministro de agua, energía eléctrica o cualquier otro servicio público o privado;</p> <p>XV. Cuando recaiga sobre implementos o infraestructura de producción agropecuaria;</p> <p>XVI. Cuando recaiga sobre embarcaciones, motores o redes, destinados a la actividad pesquera o acuícola.</p>	<p>motores o redes, destinados a la actividad pesquera o acuícola.</p> <p><u>B) Se aumentarán de dos a cuatro años de prisión, en los siguientes casos:</u></p> <p>I. Cuando se realice aprovechando alguna relación de trabajo, servicio u hospitalidad;</p> <p>II. Cuando se cometa por un servidor público que actúe en ejercicio y con motivo de sus funciones;</p> <p>III. Cuando recaiga sobre bienes de instituciones educativas, culturales o científicas;</p> <p>IV. Cuando recaiga sobre materiales destinados a la prestación de un servicio público.</p> <p>V. Cuando se cometa por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o privada, aunque no se encuentre en servicio;</p> <p>VI. Cuando recaiga sobre material, infraestructura o parte de ésta, que proporcione suministro de agua, energía eléctrica o cualquier otro servicio público o privado;</p>
<p>ARTÍCULO 218.- A quien a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber participado en éste, adquiera o reciba el producto del mismo, se le impondrán de seis meses a cuatro años de</p>	<p>ARTÍCULO 218.- A quien a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber participado en éste, adquiera o reciba el producto del mismo, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de</p>



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

prisión y multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones o providencias indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de setenta y cinco a ciento veinticinco días de salario.

Además de las sanciones que correspondan, la prisión se aumentará en dos tercios, cuando quien adquiera o reciba la cosa se dedique en forma permanente o habitual a la compraventa de objetos, accesorios o partes nuevas o usadas, a sabiendas de su procedencia ilícita.

[...]

Se presume que no se tomaron las precauciones ni las providencias indispensables, cuando por la edad o condición económica del que propone los bienes, por la naturaleza o valor de éstos o por el precio en que se ofrecen, se infiera que no es propietario de los mismos o que no puede disponer de ellos legalmente.

Medida y Actualización.

*Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, **por no obtener la plena identificación de las personas que entregan los bienes, a través de los documentos de identificación oficial vigentes, así como constancia de manifestación expresa e inequívoca de ser el legítimo poseedor o propietario**, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de setenta y cinco a ciento veinticinco unidades de medida y actualización.*

*Además de las sanciones que correspondan, la prisión se aumentará en **tres cuartas partes**, cuando quien adquiera o reciba la cosa se dedique a la compra, venta, empeño o intercambio de mercancía usada o nueva o sus accesorios, a sabiendas de su procedencia ilícita.*

[...]

Se deroga.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47, fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

consideración de esta H. Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO: _____

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 184, 193 y el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 218 y se **DEROGA** el quinto párrafo del artículo 218 del Código Penal del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 184.- Comete el delito de robo el que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Este delito se sancionará en los términos siguientes:

- I. Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;*
- II. Cuando el monto de lo robado exceda de cien, pero no de trescientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a cien veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;*
- III. Cuando el monto de lo robado exceda de trescientos, pero no de seiscientos veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de cuatro a seis años de prisión y multa de cien veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;*
- IV. Cuando el monto de lo robado exceda de seiscientos, pero no de mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de seis a ocho años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.*
- V. Cuando el monto de lo robado exceda de mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de ocho a diez años de prisión y multa de cuatrocientas a seiscientos veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.*

Artículo 193.- Además de la sanción que corresponda al agente por la comisión del delito de robo simple:



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

A) Se aumentarán de uno a dos años de prisión, en los siguientes casos:

- I. *Cuando se aproveche la confusión o la consternación causada por un siniestro, catástrofe, disturbio social o una desgracia privada;*
- II. *Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales o en contra de las personas que los custodien o transporten;*
- III. *Cuando lo robado sean partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, así como de objetos guardados en su interior;*
- IV. *Cuando el delito recaiga sobre equipaje, valores de viajeros o mercancías, en cualquier lugar durante el transcurso del viaje y se cometa en contra de quienes presten o utilicen por sí o por terceros, servicios de transporte de carga, de pasajeros, o transporte particular;*
- V. *Cuando lo robado se trate de algún expediente o documento de protocolo notarial, oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública. Si el delito lo comete el servidor público de la oficina en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrá además la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por un término de seis meses a tres años;*
- VI. *Cuando recaiga sobre equipo, instrumentos, semillas, frutos cosechados o por cosechar, o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola;*
- VII. *Cuando para cometerlo, el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas órdenes de alguna autoridad.*
- VIII. *Cuando se cometa en contra de menor de edad, de persona con discapacidad o de persona mayor de sesenta años de edad;*
- IX. *Cuando recaiga sobre implementos o infraestructura de producción agropecuaria;*
- X. *Cuando recaiga sobre embarcaciones, motores o redes, destinados a la*



*"Legislatura de la Perspectiva de Género"
actividad pesquera o acuícola.*

B) Se aumentarán de dos a cuatro años de prisión, en los siguientes casos:

- I. Cuando se realice aprovechando alguna relación de trabajo, servicio u hospitalidad;***
- II. Cuando se cometa por un servidor público que actúe en ejercicio y con motivo de sus funciones;***
- III. Cuando recaiga sobre bienes de instituciones educativas, culturales o científicas;***
- IV. Cuando recaiga sobre materiales destinados a la prestación de un servicio público.***
- V. Cuando se cometa por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o privada, aunque no se encuentre en servicio;***
- VI. Cuando recaiga sobre material, infraestructura o parte de ésta, que proporcione suministro de agua, energía eléctrica o cualquier otro servicio público o privado;***

ARTÍCULO 218.- *A quien a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber participado en éste, adquiera o reciba el producto del mismo, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta veces el valor diario de **la Unidad de Medida y Actualización.***

*Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, **por no obtener la plena identificación de las personas que entregan los bienes, a través de los documentos de identificación oficial vigentes, así como constancia de manifestación expresa e inequívoca de ser el legítimo poseedor o propietario,** se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de setenta y cinco a ciento veinticinco unidades de medida y actualización.*

*Además de las sanciones que correspondan, la prisión se aumentará en **tres cuartas partes,** cuando quien adquiera o reciba la cosa se dedique a la compra, venta, empeño o intercambio de mercancía usada o nueva o sus accesorios, a sabiendas*



"Legislatura de la Perspectiva de Género"
de su procedencia ilícita.

A las sanciones que correspondan, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad, cuando la persona adquiera o reciba material o infraestructura o parte de ésta que proporcione suministro de agua, energía eléctrica o cualquier otro servicio público o privado, sin tomar las precauciones o providencias indispensables para asegurarse de que la persona de quien recibió una cosa mueble en venta o prenda tenía derecho para disponer de ella, si resultare robada.

Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para su conocimiento y los efectos conducentes.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 7 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO

PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS

JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ

MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR

TERESA FARÍAS GONZÁLEZ